

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

| | |
|----------------------|-------|
| Por un mes.... ptas. | 2 |
| Por tres meses. — | 5'50 |
| Por seis meses. — | 10'50 |
| Por un año..... — | 20'50 |

FUERA DE LA CAPITAL:

| | |
|----------------------|-------|
| Por un mes.... ptas. | 2'50 |
| Por tres meses. — | 7 |
| Por seis meses. — | 12'50 |
| Por un año..... — | 24 |

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Septiembre)

Gobierno Civil

Elecciones.—Negociado 1.º

CIRCULAR

Debiendo celebrarse la elección de Senadores el día 24 del corriente mes con arreglo á la ley de 8 de Febrero de 1877, he creído conveniente recomendar á los Sres. Alcaldes la estricta observancia y fiel cumplimiento de los preceptos de aquélla, á fin de que la *elección de Compromisarios, que tendrá lugar el domingo diez y siete del presente*, en los respectivos Ayuntamientos, según dispone el art. 30 de dicha Ley y la Real orden de 1.º de Marzo de 1898, se lleve á cabo con toda escrupulosidad y con el mayor respeto á las disposiciones vigentes para evitar responsabilidades y para no dar motivo á que se formule la menor protesta.

A dicha elección han de concurrir los individuos del Ayuntamiento y los mayores contribuyentes de que trata el art. 25 y cuyos nombres consten en la lista definitiva publicada, según determina el 29 de la misma Ley, correspondiendo la presidencia de éste acto al Sr. Alcalde ó á quien haga sus veces legalmente;

pero este funcionario sólo podrá emitir su voto, si se halla comprendido en la citada lista, ya como Concejal ó como mayor contribuyente, en armonía con lo que dispone la Real orden de 4 de Julio de 1881.

Terminada la elección de Compromisarios, se procederá á extender el acta de su resultado y de ella se sacarán las necesarias copias autorizadas, siendo entregada una al Compromisario ó á cada uno de los Compromisarios elegidos, según corresponda á cada pueblo, para que les sirva de credencial, remitiendo otra por el primer correo á la Excelentísima Diputación y otra á este Gobierno civil y quedando la original archivada en el Ayuntamiento respectivo. Todo sin perjuicio de que, *por el medio más rápido*, se comuniqué á este Centro el resultado de la elección, con el nombre de la persona ó personas elegidas para Compromisarios, en la inteligencia de que la más leve falta, puede originar responsabilidad, que severamente será exigida.

Dos días antes de la elección de Senadores, ó sea el 22 del actual mes, deberán indefectiblemente hallarse en esta Capital los Sres. Compromisarios elegidos con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, que presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación para su anotación y al siguiente día 23 á las diez de su mañana, se reunirán los Sres. Compromisarios con los demás Vocales de la Juata para el nombramiento de Senadores en el local que con la antelación expresada en el art. 37 he de designar, con objeto de proceder á la constitución de la Mesa interina, nombramiento de la definitiva y demás operaciones precisas á la citada elección.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, y á fin

de que tenga el más exacto cumplimiento.

Logroño 13 de Septiembre de 1905.

El Gobernador,
Mariano M. del Rincón

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Industria, Comercio y Obras públicas**

REALES ÓRDENES

Las reiteradas quejas formuladas por abonados á distintas Compañías suministrantes de fluido luminoso, las noticias oficiales y las estadísticas recibidas, evidencian las dificultades que los funcionarios encargados de llevar á cabo la contrastación tienen que vencer para la sustitución de todo contador que no reúne condiciones reglamentarias.

En consecuencia de lo expuesto; en consonancia de lo reclamado por la opinión pública, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 103 de las instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Verificadores de contadores de gas y electricidad remitan por conducto de VV. SS. á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en los cinco primeros días de cada mes, relación de los contadores que por no reunir las condiciones reglamentarias hayan sido sustituidos ó decomisados con arreglo al caso 5.º del art. 622 del Código penal, y de las multas que por infracciones reglamentarias se hayan impuesto.

De Real orden lo digo á VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. SS. muchos años Madrid 5 de Septiembre de 1905.

C. DE ROMANONES

Sres. Gobernadores civiles de las provincias de España.

Ilmo. Sr.: Prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 27 de Agosto último que por este Ministerio se dictaran las disposiciones conducentes á la ejecución de aquél, se ha dado cumplimiento á tal precepto, procurando la rapidez de tramitación y garantías de procedimiento en las siguientes reglas, que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar:

1.º Los funcionarios que para servir á Empresas pidieran su pase á cualquiera de las situaciones que dicho Real decreto expresa, acompañarán á su solicitud una declaración suscrita por la Empresa ó sus representantes autorizados, y en tal declaración se manifestará la índole, nombre y situación de las obras ó explotaciones en que haya de ocuparse el funcionario y de las demás correspondientes á la especialidad técnica de éste, en que tenga ó haya tenido interés durante los cinco últimos años la Empresa respectiva. Las de ferrocarriles no necesitarán expresar la situación y condiciones de sus líneas, y del propio modo bastará una simple referencia en aquellos otros casos en que las obras ó explotaciones fuesen notoriamente conocidas por la Administración. Si se tratara de fincas colindantes con otra del Estado ó con montes públicos, ó de minas que estuvieran limitadas por las que aqué se reserva, se puntualizarán estas circunstancias.

2.º En vista de tal declaración, y al acompañarla el funcionario, manifestará no hallarse comprendido en ningún caso de incompatibilidad, siendo en él potestativo razonar tal manifestación.

3.º Recibidas en este Ministerio la instancia y declaraciones exigidas, examinará en un plazo de cinco días el Negociado correspondiente los antecedentes que figuren en el expediente per-

sonal del interesado respecto á comisiones que hubiese recibido y cargos que hubiera desempeñado. En el caso de haberlos servido en la Administración central, se comprobará por los registros del Centro ó Cuerpo si durante la permanencia en el mismo del funcionario se despacharon asuntos de las obras, explotaciones ó empresas de que se trate. Esta comprobación se verificará dentro de otros cinco días, y simultáneamente se pedirán antecedentes, caso de ser necesarios ó existir dudas, á las provincias, divisiones ó distritos en que durante los cinco años últimos hubiera servido en comisión ó en cargo permanente el funcionario interesado. En el caso de ser necesaria esta petición de antecedentes, se acompañará á ella copia de la declaración hecha por la Empresa, y las respectivas dependencias contestarán informando sobre los hechos que conozcan, dentro de diez días.

Si por cualquier medio se viniera en conocimiento de hechos que pudieran determinar la incompatibilidad, se comunicarán al interesado tan pronto como tenga lugar la comprobación, á fin de que alegue lo que á su derecho convenga dentro de un plazo de diez días, prorrogable por otro igual cuando fuese necesario á aquél obtener documentos en población distinta de la en que residiera.

4.ª Terminada la comprobación y la audiencia en su caso, se resolverá en una de estas tres formas:

Primera. Concediendo el permiso, sin perjuicio de revisar tal declaración conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Agosto próximo pasado.

Segunda. Negando el referido permiso.

Tercera. Dando de baja al interesado cuando á más de existir incompatibilidad hubiera aquél manifestado expresamente que entre la negativa de permiso y la separación, opta por ésta.

En todos los casos la resolución se dictará de Real orden, será fundada y la precederá en los dos últimos la audiencia del interesado, conforme al apartado último de la regla 3.ª

5.ª Se observará la tramitación establecida en las reglas que preceden cuando antes de transcurrir cinco años desde que un funcionario dejó el servicio del Estado, intentara aquél pasar al servicio de una Empresa, no estándolo al de ninguna; pasar al de otra distinta de la que viniera sirviendo; continuar en las mismas obras ó explotaciones, variando la personalidad de quien éstas dependan, ó seguir en las

mismas ocupaciones y á las órdenes de igual Empresa, siempre que ésta extendiera su acción á otros negocios correspondientes á la especialidad de aquél. En este último caso la declaración y comprobación se limitarán á los nuevos negocios de que se vaya á ocupar la Empresa.

6.ª Para revisar las concesiones de permiso que tuviera por objeto el servicio de Empresas y que se hubieran otorgado con error ó ignorancia de hechos, se reunirán los datos que demuestren la existencia de incompatibilidad, y terminada la instrucción del expediente, antes de resolverlo se dará al interesado la audiencia establecida en la regla 3.ª, apartado último.

7.ª Siempre que un funcionario de los Cuerpos á que el Real decreto se refiere solicitare el reingreso en el servicio público, manifestará la índole y situación de las obras ó explotaciones correspondientes á su especialidad y dependientes de las Empresas que hubiera servido en los cinco años últimos. En cualquier momento en que se notara que, no obstante tal declaración, servía en destino incompatible, conforme al art. 3.º del Real decreto, se le trasladará, sin perjuicio de separarle, previa audiencia, si hubiese ocultado hechos que le fueran conocidos y que determinarían la incompatibilidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1905.

ROMANONES

Sres. Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 6 de Septiembre.)

Administración de Hacienda

Consumos.—CIRCULAR

1517

Siendo muy reducido el número de Ayuntamientos que han remitido á esta oficina el acta de adopción de medios para hacer efectivo el impuesto de consumos en el próximo ejercicio de 1906, á pesar de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á los días 4 de Agosto último y 2 del mes corriente, esta Administración, recuerda por última vez á los Ayuntamientos que no han cumplido con el servicio ordenado que de no verificarlo en el plazo de diez días, daré cuenta inme-

diata al Sr. Delegado de Hacienda á fin de que se acuerde exigir las responsabilidades debidas.

Logroño 12 de Septiembre de 1905.—El Administrador de Hacienda interino, Francisco Alaman.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Tesorería de Hacienda

1518

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la recaudación del período voluntario de las zonas 1.ª y 2.ª de Nájera y 3.ª de Logroño, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 7 de Septiembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALFARO

1502

Extracto de los acuerdos adoptados por la M. I. Corporación municipal durante el mes de Agosto último.

Sesión del día 7

Se aprueba el acta de la anterior. El Sr. Alcalde participa que han excusado su asistencia los Sres. Díez, Castillo, Alvarez y Jiménez.

Conforme á la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, se acuerda que la Comisión de Hacienda proceda á la confección de los presupuestos ordinarios para 1906.

Se acuerda autorizar á D. Marcelino O. de Lanzagorta para que perciba de la Excm. Diputación la subvención al Hospital de esta ciudad, y los reintegros de socorros suministrados á penados que sufran condena en la cárcel de este partido correspondiente al actual año de 1905.

Que el Síndico de la Corporación represente al Ayuntamiento en la Junta carcelaria del partido.

Se aprueba la relación de gastos habidos en el Hospital durante el mes de Julio último.

Se aprueban varias cuentas por distintos servicios.

Idem la distribución de fondos para el presente mes que asciende á 11.301 pesetas 17 céntimos.

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 23 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se nombra Vicepresidente de la Junta pericial al Concejal y primer teniente D. Amalio Díez.

Se levantó la sesión á las veintidos.

Sesión del día 12

Se aprueba el acta de la anterior.

Previo informe de la Junta pericial, se accede á lo solicitado por D. Euterio y D. Roque Benito y Vicente, dando de baja en el amillaramiento á D. Juan Benito y Sáenz de una casa en la calle Coronilla y alta á los recurrentes, por haber acreditado la posesión de la misma y satisfecho los correspondientes derechos de transmisión á la Hacienda.

El Ayuntamiento quedó enterado de una circular de la Administración de Hacienda en la provincia sobre pago del tercer trimestre del cupo de consumos.

Se aprueban varias cuentas por distintos servicios.

Se aprueba igualmente el extracto de acuerdos del mes de Julio último.

Se levantó la sesión á las veintidos y media.

Sesión del día 28

Se aprueba el acta anterior.

Enterada la Corporación de la demanda interpuesta contra el Ayuntamiento, por el vecino D. Francisco Lestua ante el Juzgado municipal, reclamando 101.75 pesetas por in-

demnización de perjuicios sobre un pequeño Soto en el término de las Rozas que dice ser de su propiedad, se acuerda asistan al juicio en representación del Municipio el Síndico y Procurador del mismo Sr. de Blas, quienes sin perjuicio de combatir la demanda en forma, soliciten en primer término la incompetencia del Juzgado por tratarse de una cuestión de la exclusiva competencia del Ayuntamiento.

A invitación del Ayuntamiento de Logroño, se acuerda concurrir al cuarto Congreso agrícola que ha de celebrarse en aquella capital del 15 al 20 de Septiembre próximo, designando para representar á la Corporación al ilustre Coronel de Ingenieros D. Antonio Ortiz y Puerta.

El Ayuntamiento quedó enterado de las circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL del día 14.

Que el Presidente cumpla la circular de la Dirección general de Administración local de 15 de Junio último, inserta en la Gaceta del 16, sobre nombramiento del Secretario de la Corporación, ateniéndose para ello á los expedientes y demás datos que existan.

En vista de la convocatoria á elecciones generales de Diputados á Cortes señalada para el día 10 del próximo Septiembre y de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley de 26 de Junio de 1890, se acuerda designar para la constitución de las mesas los siguientes locales:

DISTRITO PRIMERO

Sección 1.ª.—El salón Consistorial.
Idem 2.ª.—Escuelas de niñas en el Palacio Abacial.

DISTRITO SEGUNDO

Sección única.—El Juzgado municipal en idem.

La Corporación quedó enterada del cupo señalado á esta ciudad por el concepto de consumos para 1906, en el que se aumenta 623'80 pesetas debido al mayor número de habitantes que resultaron del censo de 1900 en relación con el anterior y que se tenga en cuenta dicho cupo de 24.048'90 pesetas al adoptar por la Junta municipal los medios de hacerlo efectivo.

Se acepta el presupuesto ordinario para 1906 formado por la Comisión de Hacienda y que se exponga al público por término de quince días.

Para dar cumplimiento á la comunicación del Juez instructor del primer regimiento mixto de Ingenieros, se acuerda remitir copia del acta de la sesión en que fueron clasificados los mozos del reemplazo de 1903, en la parte relativa á Manuel María Santa María Atienza y significar al

Juzgado que respecto á la declaración facultativa de utilidad de indicado mozo, esta Corporación no puede en manera alguna, sospechar aparezca responsabilidad contra el Médico que practicó el reconocimiento.

Se levantó la sesión á las veintidos y media.

Alfaro 1.º de Septiembre de 1905.—El Secretario, Arsenio Juarrero.

Aprobado por el M. I. Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Alfaro 5 de Septiembre de 1905.—El Alcalde Presidente, Emilio Octavio de Toledo.—P. A. del A.; El Secretario, Arsenio Juarrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1905

Mes de Septiembre

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

| CAPÍTULOS... | CANTIDAD autorizada en el presupuesto | GASTOS OBLIGATORIOS | | | | GASTOS VOLUNTARIOS | | TOTAL | |
|-----------------------------------|---------------------------------------|---------------------|----------------|-------------------|-----------------|--------------------|------|----------|------|
| | | De inmediato pago | | De diferible pago | | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. |
| | | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. | | | | |
| 1.º Gastos del Ayuntamiento. | 136822 37 | 10183 | " | 640 30 | 578 51 | 11401 81 | | | |
| 2.º Policía de seguridad. | 44540 85 | 3513 72 | " | 198 " | " " | 3711 72 | | | |
| 3.º Policía urbana y rural. | 118657 35 | 8973 84 | " | 914 23 | " " | 9888 07 | | | |
| 4.º Instrucción pública. | 48995 25 | 2747 92 | " | " " | 1335 " | 4082 92 | | | |
| 5.º Beneficencia. | 36385 " | 3032 06 | " | " " | " " | 3032 06 | | | |
| 6.º Obras públicas.. | 51277 50 | 2382 " | " | 1891 10 | " " | 4273 10 | | | |
| 7.º Corrección pública. | 22105 52 | 1842 12 | " | " " | " " | 1842 12 | | | |
| 8.º Montes. | " " | " " | " | " " | " " | " " | | | |
| 9.º Cargas. | 484224 65 | 26386 " | " | 416 " | 1398 93 | 28199 93 | | | |
| 10.º Obras de nueva construcción. | 11000 " | " " | " | 916 66 | " " | 916 66 | | | |
| 11.º Imprevistos.. | 5000 " | " " | " | 416 66 | " " | 416 66 | | | |
| 12.º Resultas.. | " " | " " | " | " " | " " | " " | | | |
| TOTAL.. | 959008 49 | 59060 66 | 5392 95 | 3311 44 | 67765 05 | | | | |

Logroño 23 de Agosto de 1905.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Isidro Iniguez Carreras. Sesión ordinaria del día 28 de Agosto de 1905.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes próximo, disponiendo pasara á Contaduría para que obre los efectos procedentes.—El Presidente, Isidro Iniguez Carreras.—P. A. de S. E.; Julio Farias.

Sección Judicial

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA

1509

Don Mariano Andrés González, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Hormilleja; Hago saber: Que en el expedien-

te que instruyo contra Doña Saturnina Sáenz, viuda de Don Pedro Allende, vecino de Nájera, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 6 del corriente, la siguiente Providencia:

No habiendo satisfecho Doña Saturnina Sáenz, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este ex-

pediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 del actual y hora de las nueve de la mañana en la casa Consistorial de esta villa, siendo postu-

ras admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio

del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Pesetas

Una casa calle del Poniente, número trece, de dos pisos y de sesenta metros de superficie; linda frente, la calle; espalda, camino; derecha, Domingo Fernández; é izquierda, Pedro Calvo; capitalizada en setecientas cincuenta pesetas; valor para la subasta quinientas pesetas. . . 500

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas municipales.

Hormilleja á 7 de Septiembre de 1905.—El Agente, Mariano Andrés.

Juzgados Municipales

1516

Don Ignacio Ugalde Barriocanal, Juez municipal de la villa de Briones; Hago saber: Que en el día siete de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas y frutos de uva existentes en las mismas que le fueron embargadas á Don Prudencio Calvo Carcamo, á instancia de Don Félix Gutiérrez y Larrea, cuyas fincas son las siguientes:

1.ª Una tierra regadía hoy viña en término de la Igarea, de siete celemines, igual á doce áreas veintidos centiáreas, con sus frutos, que linda por Norte, ribazo; Sur, herederos de Miguel Gómez; valuada en cincuenta pesetas. 50

2.ª Otra viña en el término de Resaco, de cabida de dos obreros, con sus frutos, equivalente á ocho áreas veinte centiáreas; que linda Norte, senda; Sur, la vía férrea; su valor veinticinco pesetas. 25

3.ª Otra tierra de igual cabida que la finca anterior y de idénticos linderos; apreciada en la suma de veinticinco pesetas. 25

4.ª Otra viña y sus frutos en el término de las Eras, de cabida de dos obreros, que ocupa una superficie de ocho áreas treinta y ocho centiáreas, y linda por el Norte, ribazo, Sur, Don Fermín Moscoso; valor treinta pesetas. 30

5.ª Otra viña y sus frutos en el término de Casalacueva, de dos obreros, igual á ocho áreas treinta y ocho centiáreas; lindante por Norte, Pedro García; Sur, herederos de Benito Herreros; apreciada en la cantidad de treinta pesetas. 30

6.ª Y finalmente otra viña y sus frutos, sita en el término del Remedio, jurisdicción de la inmediata villa de San Vicente; de cabida de cuatro obreros, equivalente á dieciséis áreas setenta y seis centiáreas; que linda por el Norte, Sebastián Lzana; Sur, Brígida Pérez; Este, camino, y Oeste, ribazo; valuada en cuarenta pesetas. 40

Los que deseen interesarse en su adquisición, deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de la tasación, y sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Briones á nueve de Septiembre de mil novecientos cinco.—Ignacio Ugalde.—Ante mí: El Secretario, Pedro Ruiz.

Anuncios Oficiales

GALILEA

1524

Se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con el sueldo anual de 2.500 pesetas, pagadas de los vecinos por cuotas convenidas con el Ayuntamiento.

Este contrato lo formulará el que agraciado pudiera ser con los vecinos, y estas cuotas satisfactorias las ha formulado el Ayuntamiento y á las cuales han prestado los expresados ve-

Pesetas

cinios su conformidad, presentando para ello sus solicitudes en esta Alcaldía por espacio de treinta días.

Galilea 12 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Felipe Malo.

BRÍÑAS

1515

Terminado en 31 de Octubre próximo el contrato del Médico titular, y habiéndose pedido por el facultativo la terminación del mismo con la antelación que en él se fijó, se ha acordado anunciar la vacante por término de treinta días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

La plaza tiene de dotación 500 pesetas por la asistencia á quince familias pobres, según la clasificación de la Junta, aceptada por la Corporación.

Brñas 5 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Pablo Pereda.

ENCISO

1523

Habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las oportunas reclamaciones, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de documentos justificativos.

Lo que se anuncia por el presente para que llegue á conocimiento de los interesados y en cumplimiento de cuanto está prevenido.

Enciso 11 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Félix Martínez Gutiérrez.—P. S. M. El Secretario, Lucas Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BRÍÑAS

1510

Don Nemesio Iñiguez Allos, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Brñas;

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en día 3 del actual, se encuentra el siguiente,

Particular:—“En tal estado, visto el déficit de 2500'40 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentas tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2500'40 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Después de ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas, durante el próximo año, cuyos artículos contienen respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en cada kilogramo que pesa luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la proporción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente expediente que se archiva al expediente; calculando la Junta un consumo de 250 040 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que se ha producido exactamente las 2540'40 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la regla 2.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se comitiese al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

1.º No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Pablo Pereda.—Manuel Alonso.—Esteban Ochoa.—Optato Cuéllar.—Ignacio de Leguardia.—Cirilo Pereda.—Castor Gamarra.—Eugenio Campo.—Pedro Salazar.—León Suso.—Nemesio Iñiguez, Secretario.”

Correspondiendo bien y fielmente con su original que me remito Y para que conste y surta los efectos oportunos, expiro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Brñas á cuatro de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Nemesio Iñiguez.—V.º B.º: El Alcalde, Pablo Pereda.